

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez memorial del 1 de febrero de 2024 por medio del cual la parte demandante solicito aclaraciones sobre el despacho comisorio No. 70 del 26 de septiembre de 2023.

Asimismo, se comunica que el día 6 de febrero del presente año, la parte demandante se presentó ante esta célula judicial para informar que la Inspectora de Policía designada por la Alcaldía de Manizales se negó a llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, argumentando que el bien inmueble objeto del proceso pertenece a dos personas, según se menciona en la parte considerativa del mencionado despacho.

Finalmente, se informa que mediante memorial del 9 de febrero de 2024, la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA devolvió el Despacho comisorio No. 070, el cual comisionaba a la Alcaldía Municipal para llevar a cabo el secuestro del inmueble con F.M.I. 100-107042., Dicho inmueble ya se encuentra secuestrado.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Con vista en la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el Auto del 30 de agosto de 2023 por el cual se decretó la división ad-valorem del bien inmueble, ubicado en la calle 15 No. 19-44 de esta ciudad con matrícula inmobiliaria No. 100-107042, se verifica que en la parte resolutive de este auto respecto a la diligencia de secuestro, se ordenó lo siguiente:

**“CUARTO:** Se ordena el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-107042, el cual se encuentra debidamente identificado y alinderado. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde de Manizales; por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.”

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Con base en lo expuesto, resulta evidente que la orden de secuestro afecta la totalidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-107042. Es pertinente aclarar que únicamente se debe tener en cuenta lo señalado por el Despacho en la parte resolutive, sin tomar en cuenta la parte considerativa de la providencia.

Asimismo, conviene señalar que el Despacho Comisorio No. 70 del 26 de septiembre de 2023 no especificó ningún porcentaje y se limitó a reproducir lo establecido en la providencia del 30 de agosto de 2023.

No obstante lo anterior, y toda vez que la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA devolvió diligenciado el Despacho comisorio No. 070, el cual comisionaba a la Alcaldía Municipal para llevar a cabo el secuestro del inmueble con F.M.I. 100-107042, procede este Despacho dentro del presente proceso divisorio instaurado por la señora ANDREA BIBIANA GIL AGUDELO identificada con cédula 30.398.337 frente al señor CARLOS EMILIO SERNA GONZÁLEZ identificado con cédula 10.239.747, a fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado en precedencia conforme a lo establecido por el artículo 411 del C.G.P., que se llevará a cabo el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

Conforme al auto que decreto la división ad-valorem y la venta en pública subasta del bien inmueble, se tendrá en cuenta el avalúo presentado con la demanda, según el cual el valor del bien inmueble objeto de división es CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$187.463.474, 67).

Será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo. (Artículos 411 y 451 del C.G.P.)

La licitación empezará a la hora indicada y tendrá una duración de una (1) hora conforme lo establece el artículo 452 del C.G.P.

Expídase cartel de remate y copias de este entréguese a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio; el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. (Artículo 450 del C.G.P.).

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados que pretendan hacer postura en la subasta deberán consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.C.P.

Se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado que deberá contener la oferta suscrita y el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P., se advierte que la oferta es irrevocable.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8692e5863eb3a1b6a92d0747254c4efcb1d904e56c9c85d96e2f90ce52213f95

Documento generado en 08/04/2024 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>